

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 10.

Cuaderno No. 139.

Año 1736.

No. de hojas útiles 4.

Autos ejecutivos seguidos por D. Isidro Calderón
contra D. Rafael Cano, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

Causas Civiles.

CAJ 63

DOC 589

Letra C. Legajo N° 170, cuaderno N° 6280.

f. 4 (curatula)

Auto ejecutivo q. sigue
D. Pedro Calcey
contra

N. D. Raphael Cano
p. Cantidad de p.
p. Juan

N. Diego de la Piedad
E. N.

Josef. Aguero
Año

1736
170

1736

3

SE LLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE Y DOZE, Y TREZE, Y
SEISCIENTOS Y CATORZE.

PHARMACEUTICALS

1735 1736

[illegible]

20 Y.

traslado a d^{na}
 paula y por
 ara y en el mismo
 de determinación si no
 fuese a d^{na} Thomas
 cas. Por tanto retroceda
 la cantidad que se
 tiene a d^{na} Thomas
 del precio de las cosas
 y se exprese aquí
 con grado de
 unido a d^{na} Thomas

Ma

Allegro con concinnato. *André*
 Modération amol. *André*
 Allegro con concinnato. *André*

*In la cui elos Reyes alger en quere a sep
Cerrados de trinidad y de la de morique se fure de que Melano
Annu como erel le conrune a d'ra del laro en su persona dy see*



Un real.

2

SELO TERCERO, VN REAL
NOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

En quinquenta y dos años
de quinquenta y dos años

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1717 A 1733.

Yo, Raphael Cano Gutierrez, pariente ante Vmo. entame
por forma q' aya lugar en dho. y digo, que seme notifiq' en
tratado del n. escrito presentado q' D. Antonio Calderon enq'
q' de queta parte perteneciente a Joseph Cano mi hijo del
importe enque Verdunio. an. q' como d. y legitimo adm
tributor del dho. mi hijo que representa don Baxho Co
mi Calderon, sustituto materno, como dho. D. Antonio, q'
dho. porcioneros, se le fue empoder del comprador que fue
D. Thomas de las Mozas hasta q' Vmo. tenia la persona o
cuyo poder se pudiese, que toca a dho. mi hijo para q'
con la redicor de dho. porcioneros le asistiere para su manten
cion, y hasta mediante se hade servir Vmo. a mandar, que
me entregue dho. D. Thomas la dha. que es de seiscientos se
senta y siete y quatro rs.

A los q' es claro que me pertenece el Unifructo de dha.
te como d. y legitimo administrador q' son del referido mi
hijo, q' si seme deve entregar la Canto, es preada ag, concu
re que siendo cho tan corta, los redicor q' produce a Vason
de dho. porcioneros son treinta y tres y quatro rs, cada año
poniendose en otra persona como dice dho. D. Antonio, y solo en
tiendome paedo con mi trabajo, inteligencia adelan
tado de modo que resulte grande Utilidad a dho. mi
hijo an para suya comoda mantencion como al n.



Un real.

3

LOTERIA TERCERO VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y DOCE Y TRES.
CIENTOS Y CINCO.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

*En la Ciu de los Reyes del Peru en Niente
Dia de Abril de mill y treinta y ocho*

*Yo Dn. Pedro Calderon Respondiendo al traslado
q me dio del Excmo. presentado p Dn. Rafael Canollu
tiarez Padre legitimo de Joseph Cano Gutierrez enq p
de se le entreguen los seiscientos y sesenta y siete pesos y
quatro rs. que del letocan en la Direccion y particion de
los bienes de D. Gregoria Calderon, digo q la oha cancion
comando a Nones a pedimento mio con los motivos q Np
rente, pero considerando la actual regencia q tiene el oho
Dn. Rafael se pagara doscientos y quarenta y vn pesos y vn real
que deve dela Casa enq vive con el oho su hijo y demas fa
milia y q se le puede seguir grave perjuicio a todos de lo contra
rio conuento enq se le libren los ohos doscientos quarenta
y vn pesos y vn real, en cuya atencion.*

*Yo Dn. Pedro Calderon pido y suplico mande se le entreguen los ohos doscientos qua
renta y vn pesos y vn real sobre q pido Just. V.
Inas. al Defensor
p. de menores.*

Yo Pedro Calderon

Yo Sr. J. Sumaz Mando dar Fdo

al Defensor & Menores, y así lo provee
yo y firmo con parecer del Don Lorenzo
de Rio Mayor desta ciudad
Antonio Miquel
Matia Jauada

En la Ciudad de los Reyes de N. Espana en veinte dias
del mes de Diciembre de mil setecientos y trece y ocho años
yo el Procurador Fiscal que chace cargo de N. S. de N. S. de N. S.
al Doctor Don Joseph Penfeco de Salas Defensor. Don
de Menores desta Plaza. En suplenia de lo que
entendio de que dize

Recep.
2

SAN LOE VARTO. VNQ. VAN
TITULO. ANOS DE MIL SE
CIENTOS YON. E. Y DOZE.
Y SETECIENTOS
CATORZE.

STRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

hubs y visto dan
do fianza D.^o Rapha
el Cano con persona
de todo abito y repu
bilidad, los 667 q.^{ta} a.
q. pide p^{re}teneciente
al Joseph Cano su
hijo, su hijo legiti
mo, y obligandose a
sustentar por las ven
tas pupilares re
le entregasen por
el Comprador a la
Casa su^{ta} mat.^a D.^o
Thomas Lucas Moxe
no en cargo poder
remandaron rete
ner, y de la fianza
segunda razon en
estos autos

Defensor Gral de Menores, como
mas aya lugar en dho p^{re}uicio ante Dm. y Dgo q.^{ta} mecho
de In escrito que se por D.^o Raphael Cano Gutierrez
legitimo administrador de la persona y bienes de D.^o Joseph
Cano Gutierrez, sobre q. se le entreguen seis cientos, sesenta y
quatro q.^{ta} y quatas de pertenecientes a dho su hijo, en lo q.^{ta}
Consentido D.^o Juaro Caldeon su pariente, y con la
instruccion q. ministran los p^{re}os Autos parece, q. atento a q. dho
Administrador, y Beneficiario, no auindose
de su leg.^{ta} no Administrador, y Beneficiario, no auindose
de su leg.^{ta} poder ayal de quedar dho d^o en tiempo
de mas de dos años, con grave perjuicio del Menor, y sus hijos
no se ofrece en dho sobre q. se le entreguen a dho
Thomas Lucas Moxe pupilares, no se ofrece en dho sobre q. se le entreguen a dho
Joseph Cano Gutierrez: Dexo expresandose por dho D.^o Juaro los moti
vos de su Consentim.^{to} q. son haberse su^{ta} con la Vigencia
de pagar docientos q.^{ta} q. de de la Casa en q. seba con dho
su hijo y demas familia; Estos estan indicando, q. son ne
cesarios q.^{ta} ahuas dho entrega, los seguros q. el d^o de
Menores requiere por dho. hipotecando o afianzandose con
especie, o persona, contraq.^{ta} en qualquier evento senza r^{re}p^{re}so
dho Menor q. tanto.

H. Dm. p.^{re} de y sup.^{ta} Co. le Suva, de Mandar, q. dandose los seguros
por dho p^{re}uicio en estas circunstancias, a satisfaccion de q. se
Concidera parte leg.^{ta} se le entreguen a dho su P.^{re} los expresados
seis cientos, y mas q.^{ta} q. parece de su aya

Joseph Perfecto de Salazar

7
En la Ciudad de los Reys de Peru en veinte y tres
de Diciembre del mil Setecientos y ocho años
Yo el D^{no} Diego Vique de la Osa Jefe de la Real Audiencia
Mayor del Rey de las Indias por su Real Cedula
esta Real Audiencia para su Real Cedula
Causa Pido los autos y habiendolos visto mando que
Dando fianza Don Rafael Cano con personas de to do
abono y seguridad por los sesientos Setenta y quatro
pesos quatro reales que pide pertenecientes a Don Joseph
de no furtivas de todo lo contrario obligandole a su fe
Que por las Juntas Capitulares se le entregaran por el
Comprador de la Casa de la Real Materna Don Thomas
Lucas Moreno en cuyo Poder se mandaron Retener
y que de la fianza se ponga Vason en los autos
Las dos Proveyo mando y firmo con Cancelada
Don Lorenzo Ruiz de Castro Abogado de esta
Real Audiencia y Jefe de esta ciudad =

Diego Vique
Alcalde de la Real Audiencia
y Jefe de esta ciudad

Don Lorenzo Ruiz de Castro
Abogado de esta ciudad
y Jefe de esta ciudad